

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/434
22 de octubre de 2003

(03-5569)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

PREGUNTAS DE COLOMBIA A LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA NOTIFICACIÓN G/SPS/N/DEU/9

1. ¿En que reglamento o norma internacional, específicamente del Codex Alimentarius o de la FAO, se basa el Gobierno Alemán para establecer los niveles máximos de Ocratoxina A que debe contener un producto alimenticio, en especial el café, ya sea soluble, tostado o instantáneo, para que sea considerado una amenaza a la salud del consumidor?
2. ¿Cómo justifica el Gobierno Alemán la introducción de una medida sanitaria que establece niveles máximos de Ocratoxina A para el café, sin establecer niveles máximos de Ocratoxina A en otros productos alimenticios que pueden afectar igualmente la salud humana como lo son productos a base de cereales como el pan, la cerveza entre otros y productos a base de uvas como el vino, productos que contribuyen de manera similar y superior en la ingesta de Ocratoxina A, los cuales son producidos y consumidos en grandes cantidades en el Alemania, teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo de MSF en los artículos 2.3 y 5.5? Esto porque el Gobierno Colombiano considera que dicha medida puede interpretarse como discriminatoria.
3. ¿Dado el caso que se impongan, por parte del Gobierno Alemán, unos niveles máximos de Ocratoxina A para el café (cualesquiera que sea su presentación), cuál va a ser el método utilizado por parte de las autoridades alemanas para verificar el cumplimiento de la norma sin perjudicar sin justa causa a los exportadores de café?
4. El Gobierno Colombiano le solicita al Gobierno Alemán especificar los niveles máximos de Ocratoxina A en los demás productos alimenticios consumidos en Alemania y los métodos científicos, relacionados con los respectivos cálculos, para establecer que estos niveles máximos se constituyen en un límite para evitar el perjuicio de la salubridad del consumidor alemán. Esto con el fin de poder comparar los análisis entregados por las autoridades alemanas frente al consumo y la ingestación de Ocratoxina A, a través de diversos productos alimenticios.

El Gobierno de Colombia considera que esta medida estaría afectando nuestros derechos en el Acuerdo de MSF si la medida se aplicara, particularmente porque la medida parece no ser consistente con algunas de las disposiciones de dicho Acuerdo (artículos 2.1, 2.2, 2.3, 5.1, 5.4, 5.5, y 5.6), que pudiera constituirse además en una barrera técnica al comercio, y solicita que la medida notificada no sea aplicada.
